



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a veintiséis de febrero de dos mil dieciséis.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2647-SPA-1578, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Subprocuraduría denuncia ciudadana respecto al desmoche de diversos individuos arbóreos en el "Parque del 14" con el objeto de dar visibilidad a un anuncio espectacular que se encuentra en el número 2990 de la Carretera México-Toluca, colonia Lomas de Bezares, Delegación Miguel Hidalgo.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta entidad realizó el reconocimiento de los hechos investigados, del que se desprende que se observó la presencia de 4 árboles de la especie *fraxinus uhdei* de entre 3 y 4 metros de altura y entre 20 y 40 centímetros de diámetro, presentando desmoches en más del 25% de su fronda con un estado general declinante incipiente.

Posteriormente se tuvo comunicación vía telefónica con la persona señalada como responsable de las podas motivo de la denuncia, quien señaló que no era responsable del desmoche de los árboles motivo de la denuncia, toda vez que tiene más de un año que el espectacular que se encuentra en su propiedad no cuenta con publicidad.

En seguimiento a lo anterior, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo, informó a esta Entidad que dentro de sus archivos no se localizaron antecedentes de solicitud o autorización para la poda de los sujetos forestales de referencia.

Personal adscrito a esta Entidad, llevó a cabo una opinión técnica de las condiciones de los individuos arbóreos motivo de la denuncia, en la cual se concluye que los árboles de la especie *fraxinus uhdei*, a pesar de haber sido desmochados con anterioridad, se encuentran recuperando su fronda, por lo que no se comprometió su sobrevivencia y su estructura es susceptible de mejorar; por lo anterior, en el momento indicado deberá realizarse una poda de restauración de copa conforme a los numerales 6.3.3 y 6.3.1 de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2012.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por



la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Poda de arboles

La presente denuncia se refiere al desmoche de diversos individuos arbóreos en el "Parque del 14" que se encuentra la Carretera México-Toluca s/n, colonia Lomas de Bezares, Delegación Miguel Hidalgo.

En relación a lo anterior, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en su artículo 118 establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva.

Al respecto, la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2012, que establece los requisitos, criterios, lineamientos y especificaciones técnicas que deben cumplir las autoridades, personas físicas o morales que realicen actividades de fomento, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal establece lo siguiente: (...) 6.1.5. *No se deberá realizar el descabezado comúnmente conocido como desmoche, mismo que implica el corte indiscriminado de ramas por la mitad, por debajo o por encima de la horcadura del árbol dejando muñones desprovistos de ramas laterales capaces de asumir el papel terminal, toda vez que esta actividad se considera como una destrucción parcial del árbol (...).*

En otro orden de ideas el artículo 87 indica que corresponde a las Delegaciones la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, forestación, reforestación, fomento y vigilancia de las áreas verdes de su demarcación.

Esta Procuraduría constató el desmoche de los árboles mencionados en párrafos anteriores; no obstante esta entidad se vio imposibilitada para determinar al responsable de la poda de los árboles; sin embargo los árboles afectados se recuperaron y se encuentran en buen estado fitosanitario, no comprometiendo su supervivencia.

Por otra parte al ubicarse los árboles en la vía pública, esta Entidad considera procedente que la Delegación Miguel Hidalgo realice en el momento indicado una poda de restauración de copa a los individuos arbóreos de referencia conforme a los numerales 6.3.3 y 6.3.1 de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2012, con la finalidad de que recuperen su estructura original; asimismo, se implementen acciones de vigilancia a fin de que no se ocasionen daños al arbolado en su demarcación, lo anterior con fundamento en los artículo 87 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

Por todos los hechos y motivos analizados, esta autoridad, se encuentra en aptitud de dar por concluida la presente investigación con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, que a letra dice:

(...) El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos (...) III (...) Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia (...).



RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató el desmoche de 4 individuos arbóreos de la especie *fraxinus uhdei* en el interior del "Parque del 14" ubicado en la Carretera México-Toluca s/n, colonia Lomas de Bezares, Delegación Miguel Hidalgo; sin embargo, no se cuenta con elementos para determinar la responsabilidad de los hechos.
- Los árboles motivo de la denuncia se encuentran recuperando su fronda y en buen estado fitosanitario, por lo que no se comprometió su sobrevivencia.
- Esta Entidad considera que la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo deberá llevar a cabo en el momento indicado una poda de restauración de copa a los individuos arbóreos de referencia con la finalidad de que recuperen su estructura original.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial, solicítase a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo, realice en el momento indicado una poda de restauración de copa a los individuos arbóreos de referencia conforme a los numerales 6.3.3 y 6.3.1 de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2012, lo anterior con fundamento en el artículo 87 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante; así como a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. Para su conocimiento.

LMH/EGCH/MBH/mhgh

www.paot.org.mx

OXLEY

STIRLING